



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHUGAYGERENCIA
MUNICIPAL"Tierra cóncava de colores,
Recipiente de Sol"

03

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MUNICIPAL N°: 119-2025-MD-CHUG-SC-LL/A

Aprueba Plan De Trabajo 2025 Del Programa Municipal Educca de la municipalidad distrital de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento y región La Libertad-República del Perú. Por el monto ascendente a S/. 8,900.00.

Chugay, 25 de Marzo del 2025.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD-REPUBLICA DEL PERU.

VISTOS:

El Informe N° 0027-2025-MDCH-UGA/RJAR su fecha 18 de Marzo del 2025. El Informe N° 033-2025-MDCH/GPP su fecha 24 de Marzo del 2025, el Informe Jurídico N.º 210-2025-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V. su lugar y fecha Chugay 25 de Marzo del 2025; y

CONSIDERADO

Que los **Gobiernos Locales**, por imperativo constitucional (Const. de 1993, modificada por Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Artículo 194° - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195° - Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197° - Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que el **Alcalde**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 6), es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que la **administración municipal** (L. 27972, art. 8), está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que son atribuciones del alcalde (L. 27972, art. 20, núm. 6, 17, 20) dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas; designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal**;

Que respecto de la **Gerencia Municipal** (L. 27972, art. 27) la normativa establece: La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del **gerente municipal**, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.

Que la **Resolución De Contraloría N° 320-2006-CG**, Publicada el 03/11/2006, norma en su apartado 4, los roles y responsabilidades (...) donde el titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.

Que, conforme lo ha prescrito la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 - la administración municipal debe adoptar una estructura gerencial, sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, además de regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, como por los contenidos en la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) establece en su artículo 4º que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral 1). Cuerpo normativo derogado por el **Ley 30057**, Ley del Servicio Civil, que ha fecha reconocer los tipos y/o clases de servidores públicos.

Que el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. **1.4. Principio**



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHUGAYGERENCIA
MUNICIPAL"Tierra cóncava de colores,
Recipiente de Sol"

de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.6. **Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. 1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. **Principio de buena fe procedural.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedural. 1.9. **Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello rebole a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. 1.10. **Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incide en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. 1.11. **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique que una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. 1.12. **Principio de participación.** - Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión. 1.13. **Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. 1.14. **Principio de uniformidad.** - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados. 1.15. **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables. 1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. 1.17. **Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. 1.18. **Principio de responsabilidad.** - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 1.19. **Principio de acceso permanente.** - La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia. 2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)

Que por Resolución De Alcaldía No.: 001-2023-MD-CHUG-SC-LL/A, su lugar y fecha Chugay, 03 de Enero del 2023, se resolvió como sigue:

DESIGNAR como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chugay, al Sr. Adriano Montoya Cotrina, con DNI. N° 40556943 a partir de la fecha (03ENE23) hasta que concluya el presente año fiscal 2023 o en su caso hasta que se le retire la confianza sin expresión de causa, con un monto remunerativo de S/ 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) el cual se encuentra sujeto a los descuentos y afectaciones establecidas por Ley (Decreto Legislativo N° 276) y Reglamento (Decreto Supremo N° 005-90-PCM). (...)

Artículo Segundo. – DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

DELEGAR facultades resolutivas tanto declarativas como constitutivas según corresponda, en el Gerente Municipal, las misma que a continuación se detallan:

2.1.- Aprobación de documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

Que la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, aprueba el instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA).

Que la implementación de **Programa Municipal Educca** permitirá fortalecer el conocimiento ambiental de la población, generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para contribuir a la mejora ambiental del distrito de Chugay y de la Provincia.

Que por Informe N° 0027-2025-MDCH-UGA/RJAR su fecha 18 de Marzo del 2025, el Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, ALCANZA PLAN DE TRABAJO 2025 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA, PARA SU OPINIÓN Y APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA O RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, Como sigue:

INFORME N° 0027-2025-MDCH-UGA/RJAR	
A	: LIC. ADRIANO MONTOYA COTRINA
DE	: Gerente de la Municipalidad Distrital de Chugay
ASUNTO	: ING. RONALDO JAIRO ARTEAGA RODRIGUEZ
REF.	: Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental
FECHA	: ALCANZA PLAN DE TRABAJO 2025 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA, PARA SU OPINIÓN Y APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA O RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL.
	: ORDENANZA MUNICIPAL N° 093-2023-MDCH-SC-LL/A
	: Chugay, 18 de Marzo del 2025.

Mediante la presente me dirijo a usted para hacer llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo informar lo siguiente:
Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM - instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), la Unidad de Gestión Ambiental, ha elaborado el



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHUGAYGERENCIA
MUNICIPAL"Tierra cóncava de colores,
Recipiente de Sol"

Programa Municipal EDUCCA - Municipalidad Distrital de Chugay, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 093-2023-MDCH-SC-LL/A, dicho programa es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030 y Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo objetivo es contribuir a elevar el nivel de cultura ambiental y promover la participación de la ciudadanía. Asimismo, la implementación de programa Municipal EDUCCA permitirá fortalecer el conocimiento ambiental de la población, generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para contribuir a la mejora ambiental del distrito de Chugay y de la Provincia. En ese sentido, la Unidad de Gestión Ambiental alcanza el Plan de Trabajo 2025 del Programa Municipal EDUCCA para su opinión y posteriormente su aprobación mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA O RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, ya que de esta manera dado las disposiciones reglamentarias, se estará dando cumplimiento a las actividades programadas en dicho plan del presente año.

Se adjunto los siguientes documentos complementarios:

- Documento técnico del Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de acuerdo con el instructivo aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM.
- Copia de la Ordenanza Municipal N° 093-2023-MDCH-SC-LL/A.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento, trámite y fines correspondientes.
Atentamente,

Que por Informe N° 033-2025-MDCH/GPP su fecha 24 de Marzo del 2025, el Gerente De Planeamiento Y Presupuesto, postula disponibilidad presupuestal, para la ejecución del PLAN DE TRABAJO 2025 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA, por el monto de S/ 8,900.00. Como sigue:

INFORME N° 033-2025-MDCH/GPP.

AL :	LIC. ADRIANO MONTOYA COTRINA
GERENTE MUNICIPAL - MDCH	
DE :	CPC TOMAS ENRIQUEZ CARRANZA
	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
ASUNTO :	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
REFERENCIA :	INFORME N° 027-2025-MDCH-UGAA/RJAR
FECHA :	24 de marzo del 2025.

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente, a la vez informarle respecto a la disponibilidad presupuestal para PLAN DE TRABAJO 2025 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA por el monto de S/ 8,900.00 soles. Se da disponibilidad presupuestal, que será cargada al RUBRO 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL - META 0006 TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES por el monto de S/ 8,900.00

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes. Atentamente,

Que, en ese contexto, por Informe Jurídico N.º 210-2025-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V. su lugar y fecha Chugay 25 de Marzo del 2025, el asesor jurídico externo de la presente comuna, opina por la viabilidad de los documentos precedentes: (El Informe N° 0027-2025-MDCH-UGA/RJAR su fecha 18 de Marzo del 2025. El Informe N° 033-2025-MDCH/GPP su fecha 24 de Marzo del 2025), en consecuencia, se expida acto resolutivo-constitutivo, para tal efecto postula el proyecto de resolución que corresponde de los mismos (Informe-proyecto), que se desprenden los fundamentos fácticos y jurídicos de su propósito.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 20 de la Ley Organica de Municipalidades -Ley N° 27972, y demás cuerpos normativos partes del sistema jurídico de nuestro Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DE LA APROBACIÓN Y SU SUSTENTO.

1.1.- **Aprueba** Plan De Trabajo 2025 Del Programa Municipal Educca de la municipalidad distrital de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento y región La Libertad-Republca del Perú. Por el monto ascendente a S/. 8,900.00.

1.2.- **Precisase** que el Programa Municipal EDUCCA, permite fortalecer el conocimiento ambiental de la población, generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para contribuir a la mejora ambiental del distrito de Chugay, de la Provincia de Sanchez Carrión.

1.3.- **Precisase** que la presente resolución, se sustenta en el (o.s.) documento(s) precedente(s) y precisado en los Vistos, en especial en aplicación del informe técnico, debido a la vinculación con el objeto de lo resuelto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DE LA EXHORTACIÓN.

2.1.- **Dispone** que en la ejecución del Plan De Trabajo 2025 Del Programa Municipal Educca de la municipalidad distrital de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento y región La Libertad-Republca del Perú. Se proceda con objetividad y probidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. DEJA SIN EFECTO,

3.1.- **Déjese** sin efecto cualquier acto resolutivo que contravenga y/o se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA NOTIFICACIÓN

4.1.- **Notifíquese** con la presente resolución a quiénes corresponda, sin perjuicio de publicarse en los locales públicos de propiedad municipal y/o en portal institucional. –

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY

Sandro Aldo Rodriguez Arteaga
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHUGAY



PROGRAMA MUNICIPAL
EDUCCA
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY



Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chugay

PLAN DE TRABAJO 2025

**PROGRAMA MUNICIPAL
EDUCCA**
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL



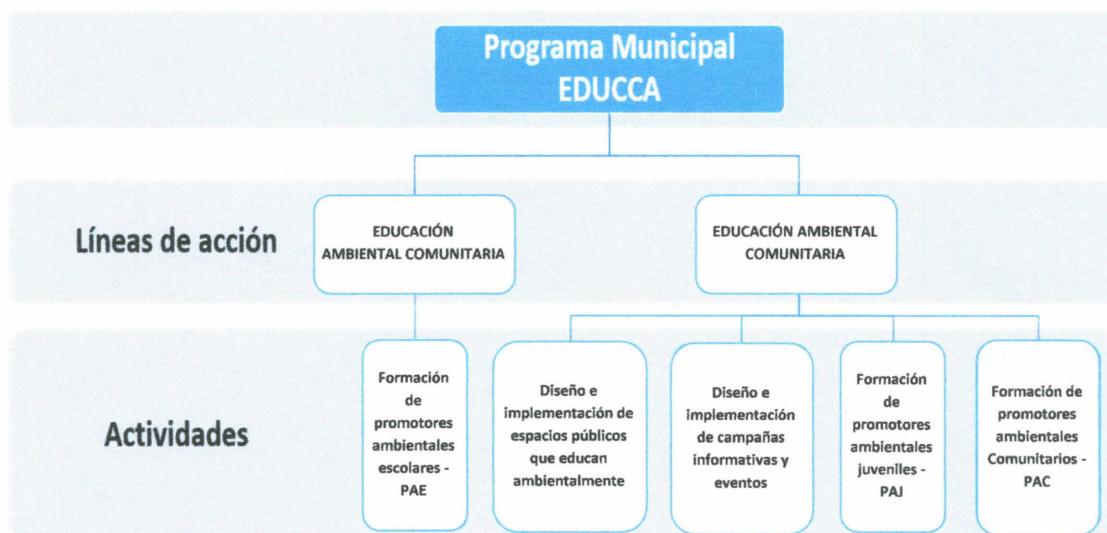


I. INTRODUCCIÓN

La Municipalidad Distrital de Chugay, mediante Ordenanza Municipal N° 093-2023-MDCH-SC-LL-/A de fecha 23 de Febrero de 2023 aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, y para el cumplimiento de las líneas de acción señaladas, se realizarán diversas actividades que contribuyan a cumplir las metas establecidas en la Política Nacional del Ambiente al 2030 correspondiente al objetivo prioritario N° 9 y otros dispositivos legales relacionados con el Programa Municipal EDUCCA.

Bajo este enfoque, la Unidad de Gestión Ambiental, presenta su **PLAN DE TRABAJO 2025 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL**, como herramienta de gestión indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y ciudadana ambiental.

Durante el periodo de ejecución, la Municipalidad Distrital de Chugay, trabajará las siguientes líneas de acción:



La Educación ambiental escolar, orienta la construcción de culturas y modos de vida sostenibles en el ámbito formal, a través de la formación de Promotores Ambientales Escolares.

La Educación ambiental comunitaria, promueve valores ambientales para mejorar la calidad de vida de las personas, a través del diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente; despliega estrategias de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas informativas y eventos; estimula y facilita la intervención activa y responsable de la ciudadanía a través de la formación de Promotores Ambientales Juveniles y la Formación de Promotores Ambientales Comunitarios.



II. PROGRAMACIÓN

PLAN DE TRABAJO 2025 PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – CHUGAY

Actividad	Tareas	Indicador	Meta	Recursos	Fecha (mes)	Responsable	Presupuesto (S/)
Línea de acción 1: EDUCACIÓN AMBIENTAL ESCOLAR							
1.1. Actividad: Formación de promotores ambientales escolares	<ul style="list-style-type: none"> 1. Presentación de propuesta de intervención a directores y/o docentes. 2. Identificación y acreditación de los PAE. 3. Ceremonia de juramentación de los PAE. 4. Taller 1: Rol de los promotores ambientales escolares. 5. Taller 2: Manejo adecuado de los residuos sólidos. 6. Proyecto1: Implementación de puntos limpios en la I.E. 7. Proyecto 2: Elaboración de compostaje. 8. Campaña 1: Gran Cruzada Verde Escolar. 9. Taller 2: Áreas verdes y su importancia. 10. Proyecto 3: Implementación de áreas verdes. 11. Ceremonia de reconocimiento de PAE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de PAE acreditados • Número de eventos de capacitación (charlas y/o talleres) dirigidos a los PAE y/o docentes • Número de PAE capacitados • Número de docentes capacitados • Número de instituciones educativas que participan en el Programa Municipal EDUCCA • Número de proyectos ambientales implementados por los PAE y docentes • Número de PAE reconocidos • Número de docentes reconocidos • Número de instituciones educativas reconocidas 	<ul style="list-style-type: none"> • 40 PAE acreditados • 03 eventos de capacitación dirigidos a los PAE y/o docentes • 40 de PAE capacitados • 12 docentes capacitados • 04 Instituciones Educativas que participan en el Programa Municipal EDUCCA • 02 proyectos ambientales implementados por los PAE y docentes • 40 PAE reconocidos • 12 docentes reconocidos • 04 Instituciones Educativas reconocidas 	<ul style="list-style-type: none"> Movilidad Movilidad, proyector, laptop Movilidad, distintivo, refrigerio Movilidad, Laptop, proyector, trípticos, folletos Movilidad, proyector, laptop, trípticos, folletos Movilidad, contenedores Movilidad, residuos orgánicos, guantes quirúrgicos, mascarilla Movilidad, Herramientas, plantas Movilidad, proyector, laptop Movilidad, herramientas, hortalizas Movilidad, constancias, refrigerio 	<ul style="list-style-type: none"> Marzo Abril Marzo Abril Abril Abril Mayo Mayo Junio Mayo Junio Junio Julio 05 de junio Junio Julio Julio Agosto Noviembre Diciembre 	<p>Unidad de Gestión Ambiental</p> <p>Aliados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental 2. Instituciones Educativas 	6,200.00





Línea de acción 2: EDUCACIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA

2.1. Actividad: Diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente	1. Identificación de espacios para su habilitación.	<ul style="list-style-type: none"> Número de espacios públicos que educan ambientalmente habilitados Número de actividades de promoción cultural-ambiental implementadas Número de personas que participan en las actividades de promoción cultural-ambiental realizadas 	Movilidad	Mayo Junio	Unidad de Gestión Ambiental Aliados: 1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental 2. Instituciones Educativas	2,000.00
	2. Elaboración de materiales para la implementación.		Fierro, pintura, banner autoadhesivo	Junio		
	3. Implementación de espacios públicos que educan ambientalmente.		Movilidad, deleteos, otros materiales	Julio Agosto		
	4. Visita guiada a los espacios públicos.		Movilidad	Agosto Septiembre		
	5. Mantenimiento de los espacios implementados.		Pintura, mano de obra	Septiembre Noviembre		
2.2. Actividad: Diseño e implementación de campañas informativas y eventos	1. Elaboración de piezas gráficas.	<ul style="list-style-type: none"> Número de campañas informativas realizadas Número de personas que participan en campañas informativas Número de eventos realizados con temática ambiental Número de personas que participan en eventos Número de personas alcanzadas por publicación en redes sociales/año Número de material comunicacional audiovisual generado Número de material comunicacional gráfico generado Número de horas de difusión de temas ambientales en medios de comunicación local (excepto redes sociales) 	Computadora	Abril Mayo	Unidad de Gestión Ambiental Aliados: 1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental 2. Instituciones Educativas	700.00
	2. Campaña 2: Recicla Ya en el marco del Día Mundial del Reciclaje.		Piezas graficas	17 de mayo		
	3. Campaña 3: Menos plástico más vida.		Piezas graficas	03 de julio		
	4. Campaña 4: Gran cruzada verde.		Movilidad, Plantones, herramientas	01 de septiembre		
	5. Evento 3: Difusión del Calendario Ambiental Peruano en redes sociales.		Computadora, redes sociales	Marzo Diciembre		





III. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Línea de acción 1: Educación ambiental escolar

Concepto	Costo (S/)
1.1 Formación de promotores ambientales escolares	6,200.00
SUB TOTAL	6,200.00

Línea de acción 2: Educación ambiental comunitaria

Concepto	Costo (S/)
2.1 Diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente	2,000.00
2.2 Diseño e implementación de campañas informativas y eventos	700.00
SUB TOTAL	2,700.00

Concepto	Costo (S/)
Línea de acción 1: Educación ambiental escolar	6,200.00
Línea de acción 2: Educación ambiental comunitaria	2,700.00
TOTAL	8,900.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
V°B°
Oficina de Gestión Ambiental
Benjamín A. Pérez Cruzado
Encargado de Gerencia de Servicios Municipales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
V°B°
Oficina de Gestión Ambiental
Ing. Ronald J. Arcega Rodríguez
Responsable U. Gestión Ambiental